

DECRETO

/ 2018, de, por el que se modifica el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las agrupaciones de defensa vegetal.

En fecha 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las Agrupaciones de defensa vegetal.

Este decreto tiene por objeto regular el Registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña, la capacitación para la aplicación y manipulación de productos fitosanitarios, el reconocimiento de la condición de persona asesora en gestión integrada de plagas, y el régimen jurídico de las agrupaciones de defensa vegetal.

En vista de la experiencia adquirida durante su vigencia, se considera necesario introducir determinadas modificaciones relativas, por un lado, a su aplicación a los ciudadanos de otros Estados miembros de la UE que apliquen o manipulen productos fitosanitarios de uso profesional dentro del territorio de Cataluña; y por otro lado, a la posibilidad de que las Organizaciones de Productores reconocidas por la Administración puedan obtener también el reconocimiento como Agrupación de defensa vegetal.

Esta modificación resulta del todo necesaria tal y como se expone en los párrafos anteriores, y eficaz y proporcionada en sus objetivos, proporciona seguridad jurídica a sus destinatarios y cumple los principios de transparencia y eficacia, y su contenido responde a los principios de buena regulación.

Con el dictamen del Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña.

A propuesta de la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, visto / de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"2.2 El ámbito de aplicación de este Decreto también se extiende a las personas físicas asesoras en gestión integrada de plagas y los usuarios profesionales de productos fitosanitarios, y en concreto:

a) Las personas físicas que apliquen directamente o manipulen productos fitosanitarios de uso profesional en el territorio de Cataluña en los términos establecidos en este decreto. "

Artículo 2

Se modifica la letra d) del artículo 4 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"D) La manipulación y utilización de medios de defensa fitosanitaria de uso profesional. También se inscriben en el Registro las personas físicas que sin tener domicilio legal en Cataluña hayan obtenido el reconocimiento de un certificado de aplicador y/o manipulador de productos fitosanitarios expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea, en los términos determina el artículo 18. "

Artículo 3

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"7.2 La solicitud de inscripción a las secciones I y II se formaliza mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas (<http://canalempresa.gencat.cat>) al que se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>). La solicitud se dirigirá al órgano competente de la gestión de la sección correspondiente del Registro y se presentará preferentemente por medios telemáticos o bien presencialmente en estas oficinas, o en la Red de Oficinas de Gestión Empresarial de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. En este caso, la Red de Oficinas de Gestión Empresarial de la Generalidad de Cataluña puede hacer la verificación formal de la documentación presentada, y una vez realizada la verificación formal remitirá esta documentación al órgano competente de la gestión de la sección correspondiente del Registro para su estudio y tramitación. "

Artículo 4

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"8.2 El órgano gestor del Registro comunicará al ayuntamiento donde esté ubicada la actividad las inscripciones realizadas en la sección I, mediante el envío de una copia del certificado de inscripción."

Artículo 5

Se modifica el apartado d) del artículo 15 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"D) Piloto aplicador: Persona que realiza tratamientos fitosanitarios desde aeronaves o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea."

Artículo 6

Se modifica el apartado 3 del artículo 18 del Decreto 61/2015, de 28 de abril que queda redactado de la siguiente forma:

"18.3 La solicitud para la expedición del carné de aplicador/y manipulador/a de productos fitosanitarios se formaliza mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas (<http://canalempresa.gencat.cat>) al que se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>). Esta solicitud se dirigirá al servicio de sanidad vegetal y se presentará preferentemente por medios telemáticos o bien presencialmente en las secciones de Agricultura y Sanidad Vegetal de los servicios territoriales, en las oficinas comarcales del departamento competente en materia de agricultura o en la Red de Oficinas de Gestión Empresarial, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto. "

Artículo 7

Se añade un nuevo apartado, el 8, en el artículo 18 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, con el siguiente redactado:

"18.8 Las personas que sin tener domicilio legal en Cataluña dispongan de un certificado de aplicador y/o manipulador de productos fitosanitarios expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea deben solicitar el reconocimiento de dicho certificado para poder aplicar o manipular productos fitosanitarios de uso profesional dentro del territorio

de Cataluña. La solicitud debe cumplir los requisitos que determinan los apartados anteriores, y, además, debe ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por otro Estado miembro de la Unión Europea, en la que debe constar el período de validez. Si en la información presentada consta el número de horas y las materias formativas, se evalúa la procedencia de declarar la equivalencia con el carné cualificado, fumigador o piloto aplicador, y se expide el carné correspondiente. En caso contrario, se expide el carné básico.

b) Declaración responsable de que los productos que se compran se utilizarán en España, respetando, en todo caso, las disposiciones sobre utilización y comercialización de los productos fitosanitarios. "

Artículo 8

Se modifica el apartado 1 del artículo 19 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"19.1 El carné tiene validez durante un período de diez años desde su expedición, salvo los carnés expedidos en los supuestos de reconocimiento de certificados de aplicador y/o manipulador de productos fitosanitarios expedidos por otros Estados miembros de la Unión Europea, los cuales tendrán la vigencia que tiene el certificado reconocido. "

Artículo 9

Se modifica el apartado 1 del artículo 21 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

"21.1 La persona, con domicilio legal en Cataluña, que quiera obtener el reconocimiento como persona asesora en gestión integrada de plagas debe presentar telemáticamente una solicitud mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas (<http://canalempresa.gencat.cat>) al que se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>)".

Artículo 10

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

1) Las ADV deben ser personas jurídicas legalmente constituidas y sin ánimo de lucro. También pueden solicitar el reconocimiento como ADV aquellas entidades asociativas, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, ADF u Organizaciones de Productores que hayan sido reconocidas por la Administración en cumplimiento de lo establecido en la normativa europea de aplicación. "

Artículo 11

Se modifica el apartado 1 del artículo 25 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

"25.1 La entidad que quiera obtener el reconocimiento como ADV debe presentar telemáticamente una solicitud, la que se formaliza mediante un formulario normalizado que se puede descargar desde el portal único para las empresas (<http://canalempresa.gencat.cat>) al que se podrá acceder también desde la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>). "

Barcelona,

Joaquim Torra Pla
Presidente de la Generalidad de Cataluña

Teresa Jordà Roura
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación